



RAD: 0800131530042020-00194.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO LUIS HASBUN COLLANTE

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 21 de junio de 2021, allegado por Janny Vanessa Torres Vega, en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer. hoy, 25 de junio de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. –

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el escrito que antecede, y verificado el expediente, se observa que la doctora Janny Vanessa Torres Vega, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 92 del C.G. del P., establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Teniendo en cuenta que el demandado no se ha notificado del auto admisorio datado nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y, que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P, se accederá a ello.

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el TYBA.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

1. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
2. ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAD: 0800131530042020-00194.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO LUIS HASBUN COLLANTE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe17616c6db7f7014bebce3b6875cc47b0d1db2fa80b752fc295c60463160c8

Documento generado en 25/06/2021 03:22:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**